

AYUNTAMIENTO DE IBI EXPEDIENTE: PCONVIVINT 18/21

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL RESUELVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE 24 DE MAYO DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA EN EI AYUNTAMIENTO DE IBI LAS COMPETENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 24/5/2022 se delega en el Ayuntamiento de IBI las competencias para la para la construcción de una residencia y centro de día de personas mayores dependientes, en el municipio. Para la realización de esta actuación se financia al Ayuntamiento por importe de **10.977.082,49** euros.

Segundo. En su solicitud de adhesión al Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales la entidad aporta una memoria valorada que fue objeto de estudio y valoración por parte del Servicio de Oficina Técnica de Proyecto y Obras el cual emitió informe de viabilidad del proyecto presentado, sirviendo de base para aprobar y efectuar la delegación de competencias mediante la Resolución antes referenciada.

En dicha memoria se incluye el presupuesto de ejecución, incluyendo en las partidas correspondientes el IVA que se entendía aplicable, siendo este del 21%.

Tercero. En fecha 4/1/2024, la Generalitat planteó una cuestión a la Agencia Tributaria sobre el tipo de IVA aplicable a las obras de residencia tanto de personas mayores como de personas con discapacidad, enfermedad mental crónica o de infancia y adolescencia, en base a lo establecido el artículo 91. Uno.3. 1º, de la Ley 37/1992 del Impuesto del Valor Añadido.

Dicho precepto establece:

1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

En contestación a dicha consulta la Agencia Tributaria, establece:

“Y en relación al concepto de “vivienda” tanto en la consulta que cita el órgano consultante, la V1558-

07, como en otras posteriores que hacen referencia a la misma cuestión, como son las V0265-11, V0771-11, V3124-13 y V0053-19 entre otras, la DGT concluye que los edificios destinados a residencias de ancianos, personas con discapacidad, estudiantes y congregaciones religiosas, que van a constituir la morada de esas personas físicas, **tienen la consideración de vivienda** y por tanto su construcción o rehabilitación, cuando al menos el 50% de la superficie se destine a ese uso, van a tributar al tipo reducido del 10%.

... aquellas obras que tengan la consideración de construcción o rehabilitación de residencias de personas de la tercera edad, con discapacidad..., el **tipo aplicable será el 10%**, en cambio de trate de meras reformas o reparaciones, al ser el destinatario de las mismas, de acuerdo con la definición anterior, el ente público Generalitat Valenciana, no procedería la aplicación del tipo reducido del 10%, sino el **tipo general del 21%**.”

Cuarto. Mediante comunicación de fecha 26/07/2024 se pone en conocimiento de la entidad la necesidad de modificación del tipo impositivo de IVA de conformidad con el comunicado emitido por la Intervención Delegada de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dictada conforme informe de la Abogacía de la Generalitat relativo a la aplicación del tipo reducido de IVA del 10% en los expedientes para la contratación de diversas obras de construcción o rehabilitación de residencias de personas mayores y otros; así como consulta de la Inspección Regional de la Delegación Especial Comunitat Valenciana sobre idéntica cuestión.

La comunicación realizada a la entidad establece que, “Dado que la delegación de competencias tenía previsto la aplicación del tipo impositivo de IVA al 21% en todas sus prestaciones y que de conformidad con el presupuesto obrante en el expediente de contratación se ha procedido a corregir tipo impositivo en algunas prestaciones, se debe delimitar el importe financiado en exceso para la partida de IVA y deducirlo del importe de financiación de la delegación. Teniendo en cuenta la diferencia entre el importe de financiación de la delegación, que incluye la base imponible y todo el IVA al 21%, y el presupuesto para la licitación, que incluye la base imponible y parte del IVA al 10%, resulta una diferencia por aplicar IVA al 21% o al 10% que asciende a 1.638.956,86 euros, debiéndose minorar en esta cuantía el importe de financiación de la delegación de competencias.”

A los efectos de alegar lo que considerasen oportuno se concedió a la entidad un plazo para efectuar alegaciones o aportar documentos. A estos efectos, en fecha 30 de julio se recibe escrito del Ayuntamiento de Ibi en el que expone y justifica que la minoración deber realizarse por una cantidad inferior.

A la vista de la estimación de las alegaciones efectuadas por la entidad en fecha 3 de octubre de 2024, justificando que la cuantía a minorar de la delegación de competencias en concepto de IVA había de ser inferior a la propuesta por esta Dirección General, motivando dichas alegaciones en que no se había tenido en cuenta la disminución del importe del presupuesto de ejecución material estimado del contrato que se había producido por excluirse los importes correspondientes al mobiliario no fijo, por no ser estos objeto de financiación por la delegación de competencias, la minoración de la delegación en concepto de IVA ascienda a 1.246.704,36 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Secretaria Autonómica del Sistema Sociosanitario por delegación de la Vicepresidenta y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de conformidad con el decreto 132/2023 de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en relación con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Vicepresidenta Segunda del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Segundo. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, apartado Uno.3.1º.

En consecuencia, de acuerdo con los preceptos citados y otros de general aplicación y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, **RESUELVO:**

Primero: Modificar la cuantía que figura en el párrafo 1º del apartado 2.1 del RESUELVO SEGUNDO de la Resolución de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de 24/05/2022 por la que se delega en el Ayuntamiento de Ibi las competencias para la construcción de una residencia y centro de día de personas mayores dependientes, de **10.977.082,49** euros que pasa a ser de **9.730.378,13** euros.

Segundo: Notificar la presente resolución en el Ayuntamiento de Ibi.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, se podrá efectuar un requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requeridora lo hubiera conocido, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio.

La vicepresidenta del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, p. d. (RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad).